



Representación de la
República Argentina
Organismos Internacionales en Ginebra

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

QGD/jgz
IV/100-8
No. 158/19

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en respuesta a la Comunicación conjunta Ref. AL ARG 8/2019, de fecha 16 de abril de 2019, enviada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, tiene el honor de remitir información facilitada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, relativa a los proyectos previstos en la guarnición militar de Campo de Mayo.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra reitera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 14 de junio de 2009



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS

- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias -
- Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Fabián Salvioli

Ginebra



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-54759096-APN-DNAJIMDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

Referencia: Comunicación conjunta 8/2019 - Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator sobre promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

A: Maria Gabriela Quinteros (DDDHHTG#MRE),

Con Copia A: Laura Ramírez Barrios (DDDHHTG#MRE), María Josefina Nacif Casado (DDDHHTG#MRE),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a su comunicación NO-2019-36334429-APN-DDDHHTG#MRE, mediante la cual se transmitió la Comunicación Conjunta 8/2019 enviada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, relativa a los proyectos previstos en la guarnición militar de Campo de Mayo.

En primer lugar, y con relación a las alegaciones vertidas en la Comunicación Conjunta, cabe señalar que mediante el Decreto 1056/2018 se estableció un régimen especial de manejo y conservación del ambiente denominado “Reserva Ambiental de la Defensa Campo de Mayo” en el predio de Campo de Mayo.

El Decreto citado expresa -en sus Considerandos- que la afectación del inmueble a un régimen especial de protección, ***no afectará en modo alguno el deber de garantizar la preservación de todos los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado impuesto por la Ley N° 26.691, ni la marcha de las investigaciones judiciales, ni la preservación de la memoria de lo allí acontecido durante el Terrorismo de Estado.***

Seguidamente, el artículo 5° expresamente establece que las actividades que se desarrollen en el predio ***deberán garantizar la preservación de todos los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado en los términos de la Ley N° 26.691, así como la realización de las investigaciones judiciales pertinentes y la conservación de la memoria de lo allí acontecido durante el Terrorismo de Estado.***

Conforme surge de la comunicación remitida por la Dirección Nacional del Programa Verdad y Justicia de

la Secretaria de Derechos Humanos (DNPVYJ) -acompañada a la presente-, los Sitios de Memoria identificados en las instalaciones de Campo de Mayo ya cuentan con la protección en cuanto a su preservación otorgada por la Ley N°26.691 (Ley de Sitios de Memoria).

Por cierto, el Decreto 1056/2018 incorpora una serie de restricciones que afectan y aumentan el nivel de protección y resguardo del predio de Campo de Mayo. Así, por disposición de los artículos 3° y 4°, se prohíbe toda actividad que modifique el predio en sus características ambientales, que amenace disminuir su diversidad biológica, o que de cualquier manera afecte a sus elementos bióticos o abiótico, excluyéndose expresamente la caza y la pesca, la introducción de animales, la recolección y extracción de flora, la exploración y explotación minera, la instalación de industrias y los asentamientos humanos, salvo los que sean necesarios para el uso militar asignado, científico, de manejo, control o vigilancia y, finalmente, se prohíbe la construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras de desarrollo.

Por lo cual, la DNPVYJ concluye con relación a la protección y en lo que respecta al curso de las investigaciones judiciales vigentes, vinculadas a los delitos de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura militar en el predio de Campo de Mayo, que el Decreto mencionado no hace más que aumentar su grado de resguardo.

A mayor abundamiento, de acuerdo al informe remitido por la Dirección Nacional de Sitios de Memoria de la Secretaria de Derechos Humanos (DNSM) -que se acompaña-, la Ley N° 26.691 promulgada en julio de 2011 declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.

Esta ley garantiza la preservación, señalización y difusión de los Sitios de Memoria por su valor testimonial y por su aporte a las investigaciones judiciales. Asimismo, constituye un valioso aporte para la institucionalización y jerarquización de las políticas de Sitios de Memoria que el Estado argentino lleva adelante desde 2003.

La Guarnición Militar de Campo de Mayo se encuentra comprendida en la nómina oficial del Registro Único de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) y es un Sitio de Memoria conforme lo establece la mencionada ley.

Conforme surge del informe, dadas las dimensiones y características de la mencionada guarnición militar, se conoce hasta el momento que varias dependencias e instalaciones dentro de Campo de Mayo fueron utilizadas para la detención ilegal de detenidos-desaparecidos, así como para la realización de partos clandestinos. Al momento se registran en el RUVTE los siguientes:

- El Campito (Guarnición Militar de Campo de Mayo) - ID 239
- Hospital Militar “Campo de Mayo” - ID 259
- Las Casitas (Guarnición Militar de Campo de Mayo) - ID 1199
- Prisión Militar de Encausados “Campo de Mayo” - ID1200

Se informa que la señalización de los ex centros clandestinos de detención y otros lugares vinculados con el accionar del terrorismo de Estado la lleva adelante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación desde el año 2007.

En tal sentido, Campo de Mayo se encuentra señalizado con pilares de hormigón desde el 19 de marzo de 2008, siendo una de las primeras señalizaciones realizadas en el marco de una política nacional de memoria. Esta marcación se encuentra localizada en la puerta 4, sobre Ruta Nacional 8 (cruce con Ruta Provincial 202).

Asimismo, desde noviembre 2017 la Dirección Nacional de Sitios de Memoria -en respuesta a la solicitud de diversos organismos de Derechos Humanos- se encuentra gestionando la señalización de los distintos lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención dentro de Campo de Mayo, así como el ingreso al Aeródromo Militar Agrupación de Aviación del Ejército 601, desde el cual partían los llamados “vuelos de la muerte”.

Con relación a la preservación de los Sitios de Memoria, el Decreto 1986/14 reglamentario de la Ley N° 26.691, abarca tanto el resguardo de la infraestructura como la investigación, la sistematización y la protección de fondos documentales. En su artículo 2, la ley declara que el Poder Ejecutivo nacional garantizará la preservación de todos los Sitios de Memoria a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como también, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo expresado por la DNSM, Campo de Mayo como Sitio de Memoria debe ser protegido y preservado por su valor probatorio en causas judiciales en curso y futuras, y por su aporte a la memoria. A tal fin, la Ley 26.691 prevé la necesidad de establecer canales apropiados de consulta permanente con organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de políticas públicas de memoria.

Del mismo modo, la Dirección Nacional de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa acompaña un informe sobre la normativa vigente y tareas realizadas desde el organismo respecto a la conservación de cualquier predio, espacio y/o edificio en donde haya funcionado o hubiera existido un centro clandestino de detención.

En tal sentido, el Ministerio de Defensa manifiesta que en el marco de la Ley N° 26.691, hizo propias las medidas tomadas para todo predio, espacio y/o edificio en donde haya funcionado o hubiera existido un centro clandestino de detención, mediante diversas normativas detalladas en el informe, destacándose la Resolución MD N° 172 del 20 de febrero del año 2006, que dispone en su Artículo N° 1° *“suspender las obras de refacción o construcción en el ámbito de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) En todo predio, espacio y/o edificio en donde haya funcionado o hubiera existido un centro clandestino de detención siendo declarados estos espacios de carácter intangible a fin de impedir su futura alteración”*. Y, en su Art. 2° que *“ante cualquier proyecto en tal sentido, se confiera intervención a la Secretaría de Asuntos Militares de esta cartera, para que previa consulta a las autoridades judiciales competentes y al Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se pronuncie sobre oportunidad, mérito y procedencia”*.

Como así también, el organismo informa en relación a las mandas judiciales vinculadas al predio, que el 23 de marzo de 2006 en el marco de la medida cautelar de la causa N° 4012 caratulada "Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, etc.", el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín dictó una medida de no innovar sobre los lugares donde funcionaron durante la última dictadura militar los centros clandestinos de detención conocidos como El Campito o los Tordos y la Casita o las Casitas dentro de la Guarnición Militar de Campo de Mayo, Comando de Institutos Militares.

Por otra parte, la Dirección citada comunica que fueron gestionadas autorizaciones de acceso requeridas por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, que tenían por objeto recorrer y realizar inspecciones oculares con las víctimas en las instalaciones de la Guarnición Militar Metropolitana de Campo de Mayo, específicamente en el sitio donde se encuentra emplazado el predio donde funcionó el centro clandestino de detención denominado “El Campito”.

Asimismo, el informe expresa que durante el periodo octubre 2016 a mayo 2019 la Dirección Nacional de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario acordó, junto con las autoridades militares y el Juzgado competente, realizar trabajos de desmalezamiento para garantizar el acceso y mejorar las condiciones del sector.

Finalmente, el Ministerio de Defensa informa que según los registros obrantes de la Dirección General de Integridad, Transparencia y Fortalecimiento Institucional de dicho ministerio, hay dos solicitudes de acceso a la información dirigidas al Ministerio de Defensa que fueron respondidas a fines del año 2018.

Por su parte, la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable remitió la comunicación acompañada, manifestando que por medio del Decreto 1056/2018, se creó una nueva categoría de manejo y de conservación para un área protegida, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Defensa.

En dicho marco, la Administración de Parques Nacionales y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable prestarán toda la colaboración que la autoridad de aplicación les requiera para la mejor consecución de aquellos objetivos de orden ambiental y de conservación, brindando asistencia, asesoramiento y cooperación en las materias de sus respectivas competencias.

El organismo informa que hasta el momento no ha sido requerida por la autoridad de aplicación, asistencia, asesoramiento o cooperación para la elaboración de un proyecto de manejo o conservación susceptible de afectar las instalaciones de Campo de Mayo.

Por último, se comunica que se adjunta en archivo embebido los informes completos del Ministerio de Defensa de la Nación, la Secretaría de Gobierno de Ambiente, la Dirección Nacional del Programa Verdad y Justicia, y la Dirección Nacional de Sitios de Memoria de esta Secretaría de Derechos Humanos.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.13 15:49:43 -03'00'

Ramiro Badía
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de
Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.13 15:49:44 -03'00'